

SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
AHORA JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO DE ARGENIS CRUZ contra OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA
Y OTROS

RAD: 2020-500

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AUTO

El suscrito, actuando como apoderado judicial de la ejecutada, Olga Cecilia Parra Espinosa, debidamente notificados los otros dos demandados y estando dentro del término legal¹ se permite interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, siendo motivo de inconformismo el siguiente:

El numeral 2° del mandamiento de pago está ordenado el pago de intereses moratorios a una tasa superior y diferente a la pactada en el contrato base de la ejecución.

Fundo el anterior inconformismo en que de conformidad con el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato base de la ejecución los entonces contratantes y ahora partes pactaron que en caso de mora en el pago del canon el arrendatario reconocerá y pagará intereses a la tasa mínima legal permitida.

Lo anterior es para significar, que la voluntad contractual de las partes fue el de pactar intereses a la tasa mínima permitida por la ley, esto es el del seis por ciento anual 6% previsto en el art. 1617 del C.C., y no como quedó en el auto objeto de impugnación.

De igual manera resulta pertinente recordar la previsión legal del art. 1602 del C.C., respecto a que el contrato es ley para las partes, en concordancia con el art. 422 del C. G. del P., sobre la perentoriedad de que la obligación a ejecutar sea clara, expresa y exigible, siendo estos requerimientos cumplidos con la voluntad contractual pactada y plasmada en el párrafo primero de la cláusula sexta del título que se ejecuta.

Por lo brevemente expuesto y como único mecanismo de defensa judicial, solicito de manera respetuosa se sirva revocar el numeral 2° de mandamiento de pago y en su lugar disponer que los intereses de mora se liquidaran conforme lo pactado por las partes, esto es a la tasa mínima legal permitida la cual a voces del art. 1617 del C.C. equivale al 6% anual.

Aporto: Impresión correo electrónico de notificación y notificación por aviso remitida.

Señora Juez,


OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO
C.C. 79.660.619
T.P. 126.608



JUZGADO

OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., AHORA JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

No. Consecutivo

DE BOGOTA D.C.

Dire: CALLE 12 No. 9-55, INTERIOR 1, PISO 4, COMPLEJO KAYSSER

BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Art. 292 del C.O.P., art. 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

Señor(a):
 Nombre: OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA
 C.C. No. 52.426.972
 Dirección electrónica: olgac.parrae@gmail.com
 Ciudad: BOGOTA D.C. FECHA
17 DIC 2020

Nº Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
		FECHA	DD	MMAA
2020-500	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	20	8	2020

Demandante(s):

ARGENIS CRUZ

Demandado(s):

OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA

Por medio de éste AVISO le notifico la providencia calendarada el día 20 DE AGOSTO DE 2020
 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X
 Auto Ordenó citarlo _____ Copia de la demanda X

Se advierte que ésta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de ENTREGA de éste AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de éste despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino del traslado, es decir 10 días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. compareciendo por medio del correo electrónico cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

según el Decreto 806 de 2020 y el artículo 292 y el Código Geenal del proceso
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal; Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago X
 Auto Ordenó citarlo _____
 Empleado Responsable _____

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Buscar

Reunirse ahora

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 2218

Correo no des... 26

Borradores 151

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Fuentes RSS

Trash 820

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

← Fwd: Notificacion 292 [id: 25997300015]

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica [id: 25997300015]** <deliver@fivesoftcolombia.com>

Date: **jue, 17 dic 2020 a las 11.30**

Subject: **Notificacion 292 [id: 25997300015]**

To: <olgac.parrae@gmail.com>

Notificacion 292 [id: 25997300015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL AHORA JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPT MULTIP
- **Dirección:** CALLE 12 # 9 - 55 INT.1 PISO 4 COMPLEJO KAYS
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:** 0

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA
- **Dirección:** olgac.parrae@gmail.com
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL AHORA JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPT MULTIP
- **Departamento Juzgado:** BOGOTÁ D.C
- **Demandante:** ARGENIS CRUZ
- **Radicado:** 2020-500
- **Naturaleza:** 0
- **Demandado:** OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA
- **Notificado:** OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA

NOTIFICACION SEGUN DECRETO 806 DEL 2020 - SE ADJUNTA ARCVIO CONPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL AHORA JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPT MULTIP

Id Seguimiento: 25997300015